

Nacional Primario y la responsabilidad consiguiente, se mantiene la fianza establecida en el artículo 168 del mismo Estatuto, lo que supone una grave carga. La retribución fija señalada deberá comprender en sí los gastos de personal, material y quebranto de moneda que, como en el régimen de porcentajes sustituido, han de seguir siendo de cuenta del Administrador. Se da, pues, una solución de equidad que, con las rectificaciones que la experiencia aconseje, permita, dentro del cuadro de la Ley, hallar la resolución definitiva adecuada.

En su virtud, para facilitar la aplicación del Decreto 1635, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto con carácter provisional:

1.º A los efectos del artículo sexto del Decreto núm. 1635, de 23 de septiembre de 1959, las distintas provincias españolas se clasificarán, en atención al número de Escuelas nacionales, en las siguientes categorías:

Primera.—Las que tengan más de dos mil Escuelas nacionales.

Segunda.—Las que tengan más de mil doscientos cincuenta Escuelas nacionales y menos de dos mil.

Tercera.—Las que tengan más de setecientas cincuenta Escuelas nacionales y menos de mil doscientas cincuenta y una.

Cuarta.—Las que tengan menos de setecientas cincuenta y una Escuelas nacionales.

2.º La remuneración de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria será la siguiente:

Provincias de primera categoría: Doce mil pesetas mensuales.

Provincias de segunda categoría: Diez mil pesetas mensuales.

Provincias de tercera categoría: Ocho mil pesetas mensuales.

Provincias de cuarta categoría: Seis mil pesetas mensuales.

3.º Cuando el Administrador provincial no habilite la totalidad de los partidos judiciales de la provincia, su retribución se fijará por esa Dirección General en proporción al número de las Escuelas que correspondan a los partidos a su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número anterior.

4.º Los Administradores provinciales observarán, respecto a la totalidad de los descuentos que efectúen, lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación político-social entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria publicados por Resolución de 6 de noviembre último.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de los corrientes la Resolución de esta Dirección General de 6 de noviembre último, relativa a los cuestionarios de Formación Político-social en la Enseñanza Primaria, se hace preciso complementar dicha Resolución con la inclusión por separado de los cuestionarios de Enseñanza Elemental, cuyos epígrafes figuraban en los guiones que por la mencionada disposición se publicaban.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegado Nacional del Frente de Juventudes e Inspector general de Enseñanza Primaria.

QUESTIONARIOS DEL PERÍODO DE ENSEÑANZA ELEMENTAL

Símbolos: La Bandera Nacional. Las banderas del Movimiento. El Escudo Nacional. Origen, elementos y significado. El yugo y las flechas. Origen histórico y significación actual.

Himnos: Himno Nacional y cantos nacionales. Aprendizaje y estimación. Canciones de Juventudes.

Lemas nacionales: «España, Una, Grande y Libre»; «¡Arriba España!»; el «¡Presente!» a los caídos.

Virtudes heroicas: Lectura o narración de romances y biografías. Héroes y Santos nacionales.

Semblanzas ejemplares: La ejemplaridad de José Antonio. Francisco Franco, Caudillo de España.

* * *

ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El Grupo XIV del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial, comprensivo de las asignaturas de «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos», así como el XV, integrado por las de «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», quedan modificados en su denominación, estructura y contenido en los tres Grupos que se indican:

Grupo XIV. A) «Materias textiles e hilatura». Comprenderá este Grupo las asignaturas de «Materias textiles», «Hilatura 1.º» e «Hilatura 2.º».

Grupo XIV. B) «Técnica del tejido y tejidos de punto». Quedará integrado por las asignaturas de «Tisaje 1.º», «Tisaje 2.º» y «Tejidos de punto».

Grupo XV. «Teoría, Dibujo y Análisis de tejidos». Constituido por las asignaturas de «Teoría de tejidos», «Análisis de tejidos» y «Dibujo de tejidos».

Segundo.—Los Catedráticos del Grupo XIV elegirán entre uno u otro de los que se establecen en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que optan por el XIV, A), si no lo realizan. Conservarán, sin embargo, el derecho a concursar como de oposición directa a cualquiera de ellos. Los Profesores Auxiliares numerarios o Adjuntos seleccionados por concurso-oposición podrán ejercitar asimismo el citado derecho de opción en el plazo señalado, con aplicación de idéntico criterio respecto a la no elección de Grupo.

Desde 1 de enero próximo y previa propuesta del Director del Centro se nombrará un Encargado de curso para el Grupo desdoblado que no resulte elegido por el titular.

Tercero.—El grupo que quede vacante como consecuencia de dicha opción se proveerá en propiedad en la forma reglamentaria, y, desde el comienzo del próximo curso académico, en su caso, por Encargado de Cátedra, auxiliado por el correspondiente Adjunto, en las condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Cuarto.—Por esa Dirección General se dictarán las Instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones).

A propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los adjuntos Programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones).

Dichos programas sustituyen a los que han estado vigentes hasta la fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959. —El Director general, J. Tena.

Sres. Delegado Nacional de Juventudes y Directores de las Escuelas del Magisterio Masculinas.